



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO ANTOLÍN FLORES BENITEZ, COMO VOCAL DE ORGANIZACIÓN PROPIETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO SOCHIAPAN, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEV-RAP-12/2021 Y SUS ACUMULADOS.

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión de Organización	Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Reglamento de Designación	Reglamento para la Designación y Remoción de las y Los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sala Superior Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEV Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG164/2020**, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.
- II. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020**, aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. En misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- IV. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020** por el que reformó diversos reglamentos, dentro de los cuales se encuentra el Reglamento de designación, y el Reglamento de Comisiones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- V. En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del Estado de Veracruz.



- VI.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos **OPLEV/CG220/2020** y **OPLEV/CG221/2020**, la emisión de las Convocatorias para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VII.** El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021. En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, quedando de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
SANTIAGO SOCHIAPAN	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	JOSE JUAN PACHECO REYES
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CRISTIAN MENDOZA LOPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ESMERALDA VAZQUEZ MIGUEL
SECRETARIA(O)	LILIA PATRICIA MENDEZ CÓRDOBA
VOCAL CAPACITACIÓN	GEORGINA GALLEGOS CRUZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	FLORIBERTO RUIZ MARCIAL

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	ROBERTO MENDOZA LOPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JUAN CRUZ CONTRERAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	SANDRA ELIZERH LÓPEZ LUCAS
SECRETARIA(O)	GISSSEL MADAHÍ BALDERRAMA GUEVARA
VOCAL CAPACITACIÓN	MARÍA DEL CARMEN JORGE CRUZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	ANTOLIN FLORES BENÍTEZ



VIII. Inconformes con la designación anterior se presentaron diversos medios de impugnación, mismos que se señalan en la siguiente tabla:

Recurso	Fecha	Partido que Impugna
TEV-RAP-12/2021	1 de abril 2021	Morena
TEV-RAP-14/2021	2 de abril 2021	Todos por Veracruz
TEV-RAP-15/2021	3 de abril 2021	Redes Sociales Progresistas
TEV-RAP-16/2021	3 de abril 2021	PRI
TEV-RAP-19/2021	12 de abril 2021	Morena
TEV-RAP-30/2021	10 de mayo 2021	PT
TEV-RAP-31/2021	6 de mayo 2021	PT
TEV-RAP-33/2021	7 de mayo 2021	PT

- IX. El 12 de mayo de 2021, el TEV emitió sentencia dentro del expediente **TEV-RAP-12/2021 y sus acumulados**, en la que, entre otras cuestiones, revocó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General con número **OPLEV/CG115/2021** relativo a la designación del Vocal de Organización Electoral propietario del Consejo Municipal de Santiago Sochiapa, Veracruz.
- X. El 14 de mayo de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo **CCYOE/040/2021** por el que recomendó a este Consejo General dar cumplimiento a la sentencia **TEV-RAP-12/2021 y sus acumulados**.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:



CONSIDERACIONES

1 Competencia del Consejo General para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados.

El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y el Órgano Interno del OPLE, son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados que funcionarán únicamente durante los procesos electorales, de plebiscito o de referendo.

El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad;



en consecuencia, realiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo del estado de Veracruz, así como los 212 Ayuntamientos que integran la entidad.

Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del OPLE cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, cuyos requisitos a cumplir por sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 146, 147, 150, 151 y 152 del Código Electoral.

Por su parte, el Reglamento de designación establece en el artículo 5, numeral 1 que los Consejos Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del OPLE y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos y municipios según corresponda.

El artículo 169 del Código Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el propio Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado. El proceso electoral comprende las siguientes etapas: Preparación de la elección; Jornada Electoral y actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales, cuyo procedimiento inicia con la selección de las y los mismos previa Convocatoria Pública que emitió el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG221/2020**, conforme lo establecido en el



artículo 170, fracción II, inciso a) del Código Electoral.

2 Etapas del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los 212 Consejos Municipales.

En términos de la convocatoria aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG221/2020**, las etapas que comprendieron el proceso de selección y designación fueron las siguientes:

- a) Registro de aspirantes
- b) Guía de estudio
- c) Validación
- d) Examen de conocimientos
- e) Conferencia informativa
- f) Resultados y revisión
- g) Presentación de requisitos legales
- h) Valoración curricular y entrevista
- i) Designaciones
- j) Integración y aprobación de las propuestas definitivas

En razón de lo anterior, la Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral en conjunto con este Consejo General dio cumplimiento a todas y cada una de las etapas previstas en la Convocatoria sumado a la observancia del artículo 22 numeral 1 del Reglamento de elecciones donde señala que en la designación de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE se deben considerar los criterios que se mencionan a continuación:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultura de la entidad;



- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

De conformidad con los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, se valoraron los criterios y porcentajes siguientes:

Valoración curricular (30%)	%
1. Historia profesional y laboral	25
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5
3. Experiencia en materia electoral	2.5

Entrevista (70%)	%
Apego a los principios rectores de la función electoral	15
5.1 Liderazgo	15
5.2 Comunicación	10
5.3 Trabajo en equipo	10
5.4 Negociación	15
5.5 Profesionalismo e integridad	05

Ahora bien, resulta oportuno explicar los elementos y criterios que se tomaron en cuenta para llevar a cabo el proceso de selección y designación, siendo los siguientes:

- **Idoneidad en el cargo**

En la valoración de los criterios utilizados para determinar la idoneidad de las y los aspirantes, previstos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en los artículos 37, numeral 3 y 38 del



Reglamento de designación, se consideró lo siguiente:

- a)** Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rige, siendo los siguientes: el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y la tolerancia;
- b)** La paridad de género se entenderá como la igualdad entre mujeres y hombres, la cual se garantizará con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en los cargos para la integración de los consejos distritales y municipales del OPLE, así como la paridad horizontal, vertical y homogeneidad en la totalidad de los cargos;
- c)** Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d)** Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- e)** En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un



conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado;

Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros “experiencia en materia electoral” y “apego a principios rectores”, en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa.

- f) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Los criterios anteriormente descritos fueron valorados cualitativamente durante la entrevista y se cuantificaron a través de la cédula de valoración curricular y entrevista, aprobada mediante el Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**.

Así, la finalidad de la valoración curricular y entrevista que fue realizada en el periodo comprendido en la convocatoria, a las y los aspirantes, tuvo como finalidad identificar los perfiles ciudadanos que contaran con las mayores cualidades, aptitudes y actitudes para el correcto desempeño de las funciones.

Además, de identificar durante esta etapa que las y los aspirantes conocieran



los principios rectores de la función electoral, los cuales son legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia fundamentales para el ejercicio del cargo dentro de los Consejos Municipales.

Las funciones que realizan los Consejos Municipales, son consideradas de vital importancia para el proceso electoral que transcurre, ya que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de ahí la importancia de contar con los mejores perfiles para la realización y ejecución de todas y cada y una de las tareas encomendadas.

Por lo tanto, la finalidad del proceso de selección de las y los ciudadanos que deberán integrar los Órganos Desconcentrados de este Organismo, es identificar y seleccionar a quiénes llevarán a cabo de forma imparcial, objetiva, y diligente las funciones del cargo a desempeñar.

3 Aspirantes que participaron para ocupar el cargo de Vocal de Organización Propietario en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz.

- Listado de aspirantes.

Clave de Elector	Nombre del aspirante	Cargo
CRGLAD89082330M000	ADRIANA CARRENO GALEANA	Vocal de Organización
RZMRFL88010830H501	FLORIBERTO RUIZ MARCIAL	Vocal de Organización
ALARIV96102330M500	IVETTE ALONSO ARCINIEGA	Vocal de Organización



MRBNAN97070230H200	JOSE ANTONIO MORALES BONOLA	Vocal de Organización
CRPBJN96052730M700	JUANA LISSET CARRIZALEZ PABLO	Vocal de Organización
SRHPLS92090230H500	LUIS ANTONIO SERVIN HIPOLITO	Vocal de Organización
ARLRMR86102130M300	MIRIAM ARCINIEGA LORENZO	Vocal de Organización

- Calificaciones de examen

Nombre del aspirante	Calificación
FLORIBERTO RUIZ MARCIAL	64
JOSE ANTONIO MORALES BONOLA	64
JUANA LISSET CARRIZALEZ PABLO	38
MIRIAM ARCINIEGA LORENZO	56

- **Calificaciones de entrevista**

Nombre del aspirante	Calificación
FLORIBERTO RUIZ MARCIAL	92
JOSE ANTONIO MORALES BONOLA	NO SE PRESENTÓ
JUANA LISSET CARRIZALEZ PABLO	82.5
MIRIAM ARCINIEGA LORENZO	NO SE PRESENTÓ

4 Designación de las y los integrantes del Consejo Municipal de Santiago



Sochiapan, Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG115/2021.

El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021. En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, quedando de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
SANTIAGO SOCHIAPAN	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	JOSE JUAN PACHECO REYES
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CRISTIAN MENDOZA LOPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ESMERALDA VAZQUEZ MIGUEL
SECRETARIA(O)	LILIA PATRICIA MENDEZ CÓRDOBA
VOCAL CAPACITACIÓN	GEORGINA GALLEGOS CRUZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	FLORIBERTO RUIZ MARCIAL

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	ROBERTO MENDOZA LOPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JUAN CRUZ CONTRERAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	SANDRA ELIZERH LÓPEZ LUCAS
SECRETARIA(O)	GISSSEL MADAHÍ BALDERRAMA GUEVARA
VOCAL CAPACITACIÓN	MARÍA DEL CARMEN JORGE CRUZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	ANTOLIN FLORES BENÍTEZ

5 Precisiones del TEV en la sentencia TEV-RAP-12/2021 y sus acumulados.

Las consideraciones del TEV que le llevaron a revocar el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, respecto a la designación del Vocal de Organización Propietario del Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, para que en un primer momento la Comisión de Organización y posteriormente este Consejo General emitan un nuevo Acuerdo en el que designe en su lugar al ciudadano Antolín Flores Benítez, son las siguientes:

**TEV-RAP-12/2021 y sus acumulados:**

122. *Por otra parte, en el caso del ciudadano Floriberto Ruiz Marcial (Vocal de Organización Propietario), ha quedado demostrado que, efectivamente, como lo expone el partido apelante se desempeña como empleado del Ayuntamiento de Santiago Sochiapan realizando actividades de "Maestro de escuela", lo que se robustece con el recibo de nómina aportado por la citada autoridad municipal, en el que consta dicho cargo, documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral.*

123. *Al respecto, este Tribunal Electoral estima que, de acuerdo con las disposiciones antes invocadas al acreditarse que el referido funcionario tiene un encargo distinto al que desempeña en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, incumple con los requisitos para el ejercicio del cargo de Vocal de Organización Propietario.*

124. *Se arriba a dicha conclusión porque en la Base Cuarta de la convocatoria respectiva se establece un impedimento para que las personas interesadas en integrar los cargos (Presidencia del Consejo, Secretaría, Vocalía de Organización o Vocalía de Capacitación) de los Consejos Municipales se desempeñen en un encargo distinto durante el proceso electoral.*

125. *Además, el propio Reglamento para la designación y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en su artículo 19, inciso o, como la Base Tercera de la Convocatoria respectiva, señalan con claridad que los integrantes de los Consejos Municipales deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentran desempeñando actividad laboral ni en el sector público ni privado, salvo que sea para el cargo de consejera o consejero electoral.*

126. *En el caso, aun cuando el referido ciudadano presentó ante el OPLE, con motivo de su participación en el concurso' el "ANEXO 4. Declaración bajo protesta de decir verdad' mediante el cual indicó al referido órgano electoral que no se encuentra desempeñando actividad laboral alguna ni en el sector público federal, estatal o municipal ni en el privado, dicha declaración se ve desvirtuada por la documental pública consistente en el oficio TESM/O130/2021, de dieciséis de abril de la presente anualidad, signado por el Presidente Municipal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral.*

127. *Además, la veracidad de dicha información se ve robustecida por el recibo CFDI correspondiente a la nómina de la primera quincena del*



mes de abril de la presente anualidad, del que se desprende que realiza actividades de "Maestro de Escuela", dependiente del departamento de Desarrollo Social.

128. Cabe precisar que la Base Décima de la convocatoria, igualmente señala que las personas que hayan sido designadas a la Presidencia del Consejo, Secretaría y Vocalías, presentarán manifestación bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del nombramiento, sobre no desempeñar ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

129. Es decir, si bien es cierto, existe una excepción para que algunos integrantes de los consejos municipales puedan desempeñar empleos con actividades docentes, también lo es, que ésta se condiciona a que no se obtenga una remuneración por dicha encomienda. Lo que permite sostener que, en el caso, la actividad laboral de "Maestro" que lleva a cabo Floriberto Ruiz Marcial (Vocal de Organización Propietario), no es compatible con su función electoral. 130. Es así que, al haber quedado demostrado que el referido funcionario electoral desempeña una actividad laboral alterna a su función en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, incumple con las disposiciones reglamentarias antes precisadas, por lo que resulta fundado el planteamiento del actor.

6 Los efectos señalados por parte del TEV en la sentencia TEV-RAP-12/2021 y sus acumulados, fueron los siguientes:

SÉPTIMA. Efectos

*166. Al resultar **parcialmente fundados** los conceptos de agravio expuestos por el actor, lo procedente es:*

*1. **REVOCAR parcialmente, en lo que fue materia de impugnación**, el acuerdo OPLEV/CG011512021, emitido por el Consejo General del Instituto Público Local Electoral de Veracruz, **únicamente respecto a la designación y nombramiento de Floriberto Ruiz Marcial, en el cargo de Vocal de Organización en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan.***

*2. Al haberse agotado todas las etapas del proceso de selección y designación, **SE VINCULA Y ORDENA** al Consejo General y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, ambas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que, **en un plazo de tres días naturales**, se llame a ocupar el*



cargo de Vocal de Organización en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan al ciudadano Antolín Flores Benítez, quien, de acuerdo con el anexo del acuerdo OPLEV/CG0115/2021, fue designado como suplente.

3. En caso de que el ciudadano designado como suplente no acepte o no se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo de Vocal de Organización, el Consejo General del OPLE deberá realizar la designación mediante alguna persona que haya sido incluida en la lista de reserva común para todos los cargos.

4. Las autoridades vinculadas, procederán a notificar a la persona designada y le harán entrega del nombramiento que la acredite como titular de la Vocalía de Organización del Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz.

5. Para efectos de certeza y continuidad en la actividad propia del Consejo Municipal, hasta en tanto las autoridades electorales sustituyan y designen a quien deba ocupar el cargo que quedará vacante, el Vocal de Organización propietario que actualmente se encuentra en funciones en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, continuará desempeñando las mismas y todas sus actuaciones serán válidas de mérito'

*6. Además, deberán liquidarse las remuneraciones devengadas por el ciudadano **Floriberto Ruiz Marcial**, por el ejercicio del cargo de Vocal de Organización propietario.*

7. Una vez que las responsables hayan dado cumplimiento a lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo copia certificada del acuerdo de acatamiento correspondiente.

Al respecto conviene señalar que en los efectos de la sentencia en referencia se pide que se llame a ocupar el cargo de Vocal de Organización en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, al ciudadano Antolín Flores Benítez, quien, de acuerdo con el anexo del acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, fue designado como suplente.

Es decir, el TEV ordena de forma directa que se le llame a ocupar el cargo, por lo que no se solicita realizar la verificación de los requisitos del ciudadano en comento, en tal sentido y a efecto de dar estricto apego a lo ordenado y partiendo de que dichos requisitos fueron analizados en el acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, mismos que se enlistan también en el considerando 2,



del presente Acuerdo.

Integración del Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, resultado de la sentencia TEV-RAP-12/2021 y acumulados.

SANTIAGO SOCHIAPAN

PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	JOSE JUAN PACHECO REYES
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JUAN CRUZ CONTRERAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ESMERALDA VAZQUEZ MIGUEL
SECRETARIA(O)	LILIA PATRICIA MENDEZ CORDOBA
VOCAL CAPACITACIÓN	GEORGINA GALLEGOS CRUZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	ANTOLIN FLORES BENÍTEZ

PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	ROBERTO MENDOZA LOPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARGARITA LÓPEZ LUCAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	SANDRA ELIZERH LÓPEZ LUCAS
SECRETARIA(O)	GISSEL MADAHI BALDERRAMA GUEVARA
VOCAL CAPACITACIÓN	MARÍA DEL CARMEN JORGE CRUZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	NORMA LETICIA BASILIO CARDOZA

7 Término del cumplimiento de la Sentencia TEV-RAP-12/2021 y acumulados.

En el apartado de efectos de la sentencia en referencia, el TEV señaló que se



revocó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, para que este Consejo General emita un nuevo Acuerdo en el cual se considere al ciudadano Antolín Flores Benítez como Vocal de Organización propietario del Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz, en lugar del ciudadano cuya designación se deja sin efectos.

Lo anterior, en el plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de dicha sentencia, la cual fue notificada el pasado 13 de mayo de 2021, y a su vez informar de su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

De igual forma el TEV señaló en su sentencia que, para efectos de certeza y continuidad en la actividad propia del Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz hasta en tanto las autoridades electorales sustituyan o designen a quien deba ocupar el cargo que quedará vacante, el Vocal de Organización propietario que actualmente se encuentra en funciones en el Consejo Municipal, continuará desempeñando las mismas y todas sus actuaciones serán válidas de mérito.

Por lo que, con el presente Acuerdo aprobado emitido por el Consejo General, se estima cumplimentada la sentencia de referencia emitida por el TEV.

La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de



conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, Base V apartado C y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, 66 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracción XXXIII y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia **TEV-RAP-12/2021 y acumulados** del índice del Tribunal Electoral de Veracruz por la que se revocó el Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, únicamente por cuanto hace a la designación del Vocal de Organización propietario en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz.

SEGUNDO. Se aprueba, la designación del ciudadano **Antolín Flores Benítez**, como **Vocal de Organización** propietario en el **Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz**.

TERCERO. El ciudadano **Antolín Flores Benítez**, deberá rendir protesta del cargo como Vocal de Organización propietario del Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de liquidar las remuneraciones devengadas por el ciudadano Floriberto Ruiz Marcial cuyo



nombramiento **fue dejado sin efectos en la sentencia TEV-RAP-12/2021 y acumulados**, en el ejercicio del cargo como Vocal de Organización propietario en el Consejo Municipal de Santiago Sochiapan, Veracruz.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos señalados en la sentencia **TEV-RAP-12/2021 y acumulados**, es decir, dentro de las 24 horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los ciudadanos **Antolín Flores Benítez y Floriberto Ruiz Marcial**.

SÉPTIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de mayo de dos mil veintiuno en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, iniciada el catorce de mayo del dos mil veintiuno; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE